



ACUERDO N°. E 2 0 4 3

10 AGO 2005

Por el cual se aprueba el Reglamento de Práctica para el programa de Fisioterapia

EL CONSEJO ACADÉMICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es misión de la Universidad de Pamplona "Formar Profesionales Integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional".
2. Que la proyección social de la Universidad de Pamplona tiene en cuenta la implementación de sistemas facilitadores de interacción con el entorno y es portadora de soluciones en materia de salud.
3. Que es deber de la Universidad de Pamplona, garantizar la formación del recurso humano a su cargo en los procesos de práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en las competencias profesionales, propias de cada programa académico, en el área de la salud.
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona reglamentar las actividades de práctica formativa que realizan los estudiantes pertenecientes a los programas de pregrado de la Facultad de Salud, y en este caso, del programa de Fisioterapia

ACUERDA:

Apruébese el Reglamento de Práctica para el programa de Fisioterapia, así:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Se denomina Práctica Formativa, al conjunto de actividades y espacios a través de los cuales el talento humano en formación, vive una experiencia inmediata y directa de su ejercicio profesional, mediante la prestación de un servicio a la comunidad en las condiciones reales en las que se desenvolverá como futuro profesional.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la Práctica Formativa es equivalente a la actividad laboral-profesional, tal como lo establece la legislación vigente, en tal sentido, no está sujeta a remuneración o contraprestación contractual alguna con el escenario de práctica.

ARTÍCULO 2. De los objetivos de la Práctica Formativa:

Acuerdo No.

043

2

10 ABR 2005

Generales.

- Conjugar los conocimientos y habilidades propias del ejercicio profesional dentro de los escenarios de práctica formativa, a través de la experiencia vivencial de las competencias profesionales e individuales de cada estudiante

Específicos.

- Contrastar el conocimiento teórico en la experiencia vivencial de la práctica formativa.
- Generar espacios de investigación dentro de los escenarios de práctica formativa, siguiendo los ejes problemáticos en salud pública
- Establecer procesos de interacción social ajustados a la solución de problemas contextuales en la comunidad
- Participar activamente como agentes, gestores y actores sociales, al interior de los procesos de toma de decisiones
- Evaluar el desempeño deontológico de la profesión en el estudiante

ARTÍCULO 3. La Práctica Formativa es de carácter integral-presencial y está basada en la relación docencia-servicio; lo cual implica la vinculación total y efectiva del estudiante, del supervisor de práctica y de los escenarios definidos para su realización; cumpliendo con la interacción social.

ARTÍCULO 4. La Práctica Formativa tiene una duración de 16 semanas, correspondientes al período académico programado por la Universidad de Pamplona, atendiendo la organización y distribución de prácticas de cada uno de los programas de salud, tiempo durante el cual el estudiante y el supervisor asumen bajo su responsabilidad la práctica formativa.

PARÁGRAFO. El estudiante y el supervisor deben permanecer durante la jornada académica fijada en la institución donde realizan su práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en el convenio docencia-servicio.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENCIA-SERVICIO

ARTÍCULO 5. Requisitos para la realización de la práctica. Para la realización de la Práctica Formativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado conforme el Reglamento Académico Estudiantil vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Pamplona y con el escenario donde va a realizar la práctica.
3. Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas previas al nivel de práctica al que ingresa, de acuerdo al plan de estudios del programa. En caso de reprobar una asignatura correspondiente al mismo semestre del nivel de práctica, no podrá matricular el nivel de práctica siguiente.
4. Presentar ante la Dirección del Programa, el período académico inmediatamente anterior, el carné de afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Aseguradora de Riesgos Profesionales y certificación de la aplicación al Plan Ampliado de Inmunizaciones para el Adulto, vigente.



10 AGO 2005

5. Adquirir los uniformes propios del programa (uniforme deportivo: sudadera y uniforme formal, con el que se identificarán en cada escenario de práctica).
6. El estudiante debe poseer los elementos mínimos para el ejercicio de la práctica clínica, acordes al escenario donde se realice la misma.

PARÁGRAFO. El estudiante no podrá matricular la práctica en cualquiera de los semestres, si incumple cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 6. De los criterios de realización de la práctica.

1. Para el inicio de la práctica, el estudiante recibirá una notificación por parte del Coordinador de Prácticas, que incluye información relacionada con el escenario de práctica asignado, fecha de inicio y terminación y docente supervisor.
2. El estudiante deberá asistir a la etapa de inducción a la práctica, organizada por el Coordinador de Prácticas y los docentes supervisores de prácticas.
3. El estudiante deberá presentarse en el escenario de práctica en la fecha estipulada.

ARTÍCULO 7. Escenarios de Prácticas. Las prácticas formativas, se desarrollarán en todas aquellas instituciones de los sectores de salud, educación, producción y social, con las cuales la Universidad de Pamplona posea un compromiso explícito a través de un convenio Docencia-Servicio, que permita el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Salud.

ARTÍCULO 8. Convenios Interinstitucionales. Se considera Convenio Interinstitucional de Práctica, al documento por el cual se establece legalmente la relación docencia-servicio, y en el que se consignan los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos pactados entre las dos (2) instituciones, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente con respecto a contratación, incluyendo la afiliación de estudiantes al SGSSS, póliza de responsabilidad civil establecida por la ley, para amparar contingencias que se puedan presentar en las prácticas formativas, según las normas legales a este respecto. Los convenios serán acordados por las partes y firmados por los representantes legales de las dos (2) instituciones.

En los convenios docencia-servicio, deberán especificarse los siguientes aspectos: tipo, objetivo, duración, causales de terminación, programas, actividades y recursos de los programas: personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado, régimen disciplinario del personal docente, dicente, investigativo y administrativo.

La celebración y desarrollo de los convenios docencia-servicio, será supervisada por los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional y por los organismos adscritos y vinculados a estos mismos ministerios, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 9. Organización de la Práctica. La práctica formativa se encuentra organizada por niveles y rotaciones.

ARTÍCULO 10. Niveles de Práctica. Hacen referencia a las competencias y responsabilidades que deben desarrollar los estudiantes en su Práctica Formativa, ordenadas en forma gradual y progresiva, de acuerdo con los objetivos de formación propuestos en cada uno de ellos. Estos niveles son definidos por los comités de

práctica de cada programa, de acuerdo con las competencias profesionales a desarrollar.

PARÁGRAFO UNO. El Programa de Fisioterapia tiene implementados cinco (5) niveles de Práctica: Práctica I, Práctica II, Práctica III, Práctica IV, Práctica V, de acuerdo a lo previsto en su plan de prácticas formativas.

ARTÍCULO 11. Rotaciones de Práctica. Son los elementos constitutivos de cada nivel de práctica, cuyo cumplimiento permite un juicio sobre la calidad del desempeño del estudiante en relación con las competencias propias del nivel. Son programadas por el Comité de Práctica de cada programa. Las rotaciones deben quedar consignadas en el Plan de Trabajo de cada estudiante.

ARTÍCULO 12. Intensidad de la Práctica. Corresponde al número total de horas semanales de docencia directa, en relación al número total de horas de docencia indirecta, obteniendo así el total de créditos de cada nivel de práctica.

PARÁGRAFO 1. Cada nivel de práctica se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios de cada Programa, en concordancia con la intensidad horaria, lo establecido dentro del convenio docencia-servicio, las necesidades y conveniencias del proceso de enseñanza-aprendizaje, las cuales deben estar explícitas en el plan de prácticas de cada programa

PARÁGRAFO 2. La hora de práctica clínica es de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO 13. Delegación Progresiva. Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en la práctica formativa, a partir de las competencias profesionales alcanzadas durante cada una de las rotaciones dentro de la sucesión de los niveles de práctica.

PARÁGRAFO. La relación entre las competencias a desarrollar y las rotaciones de práctica permiten alcanzar con plenitud el total desenvolvimiento del estudiante dentro de cada nivel, de manera tal que él o ella pueda avanzar con suficiencia al siguiente nivel dentro de las formas determinadas por el programa para la delegación progresiva.

ARTÍCULO 14. Calendario. El Comité de Prácticas elaborará el calendario de rotaciones de cada nivel de Práctica Formativa, al comienzo de las actividades académicas del semestre y éstas deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nivel de práctica.
2. Institución asignada.
3. Fecha de iniciación y terminación de la práctica.
4. Nombre y cargo del responsable de la orientación.

Los docentes supervisores darán a conocer a los estudiantes el inicio del período académico, el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar durante cada rotación del nivel de práctica.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán concertar, con los escenarios donde realizan sus prácticas ni con sus compañeros de práctica, la modificación de las



10 AGO 2005

fechas de rotación y/o jornadas, sin autorización del Comité de Prácticas del programa, sea cual fuere la causa.

ARTÍCULO 15. Plan de Trabajo. El plan de trabajo será elaborado conjuntamente entre los integrantes del Comité de Prácticas del programa y el Director del Escenario de Práctica. El formato de plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:

- Nombre de la institución.
- Dependencia donde se realizará la práctica.
- Nivel de complejidad
- Nombre del programa académico
- Nivel de práctica
- Nombre del docente Coordinador de Prácticas
- Nombre del docente Supervisor de Práctica, responsable de la orientación y evaluación.
- Fecha de iniciación y de terminación de la práctica.
- Fecha de iniciación y terminación de cada rotación.
- Horario de práctica.
- Número de estudiantes en cada institución.
- Número de estudiantes por docente.
- Criterios institucionales para definir el número de estudiantes.
- Objetivos de la práctica
- Competencias a desarrollar por el estudiante
- Actividades a desarrollar durante la práctica
- Descripción de la evaluación.

ARTÍCULO 16. Asistencia. Cada nivel de práctica se programa con una intensidad horaria total, de acuerdo a los objetivos de formación planteados. Esta programación puede incluir turnos diurnos, nocturnos y/o de fin de semana. La asistencia del estudiante no puede ser menor del 90% del total de horas programadas. El Docente Supervisor llevará el control de asistencia.

Inasistencia. Se considera inasistencia a la no presentación del estudiante al sitio de práctica. La inasistencia, cualquiera que sea su motivo dará lugar a la respectiva falla.

ARTÍCULO 17. Clasificación de las fallas. Las fallas se clasifican de acuerdo con su motivo, en justificadas e injustificadas. Se considera falla justificada, la inasistencia del estudiante al escenario de prácticas por causa de enfermedad debidamente comprobada o por calamidad doméstica. El procedimiento para el reporte de las fallas, se encuentra consignado en el Capítulo VI del Reglamento Académico y Estudiantil de Pregrado vigente de la Universidad de Pamplona.

Se considera falla injustificada la inasistencia del estudiante que no obedezca a ninguna de las causas anteriormente mencionadas. También se considera falla injustificada a tres (3) retardos o salidas anticipadas del estudiante, que darán lugar a un llamado de atención por escrito, que el Docente Supervisor reportará al Coordinador de Práctica. Según el Reglamento Académico Estudiantil, Capítulo VI, de la inasistencia a los cursos, las fallas justificadas no se cuentan.

ARTÍCULO 18. Horario. Los horarios de práctica serán acordados entre la Universidad de Pamplona a través del programa académico respectivo y el escenario

Acuerdo No. 043
10/05/2005

6

de práctica. El horario establecido es de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de los estudiantes y los docentes supervisores.

Incumplimiento del horario. Se considera incumplimiento del horario, no presentarse en el escenario de práctica a la hora acordada entre las instituciones para el inicio de la jornada diaria o abandonar el escenario de práctica antes de su finalización.

Dos (2) retardos o salidas anticipadas del estudiante, darán lugar a un llamado de atención escrito por parte del Docente Supervisor, con copia a su registro de evaluación. A partir del tercer retardo o salida anticipada de la institución, se registrará la respectiva falla injustificada.

Reposición de la Práctica. La reposición de la práctica tiene por objeto que el estudiante se ponga al día en aquellas jornadas que no fueron realizadas. El estudiante podrá realizar reposición siempre y cuando:

1. Sus fallas injustificadas sean menores o iguales al 10% del tiempo total de la práctica.
2. Sus fallas justificadas sean menos o igual al 20% del total del tiempo programado de práctica.

La reposición del tiempo se realizará durante el período académico y será establecido por el Comité de Prácticas de cada Programa, con antelación a la terminación de la misma.

Permisos. El estudiante que cursa su Práctica Formativa, podrá solicitar permiso máximo por dos (2) días durante cada nivel de práctica. La solicitud deberá hacerse en forma escrita ante el Docente de Prácticas, con tres (3) días de anterioridad. La respuesta a la solicitud de permiso será emanada por el Coordinador de Prácticas. El tiempo de permiso será contabilizado como una falla justificada.

ARTÍCULO 19. Del uniforme. La asistencia a Práctica Formativa, debe hacerse con el respectivo uniforme del programa y los distintivos que identifiquen al estudiante como tal. El diseño del uniforme está sujeto a las normas vigentes de bioseguridad y será aprobado en Consejo de Facultad, previa revisión en el programa.

PARÁGRAFO 1. El porte indebido del uniforme dentro y/o fuera de las instituciones (Universidad y escenarios de práctica), dará lugar a sanciones definidas por el Comité de Práctica, sin perjuicio de la sanción académica.

PARÁGRAFO 2. El uniforme de prácticas clínicas tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años, transcurrido este tiempo, se podrá realizar un análisis de posibles modificaciones de acuerdo a exigencias propias de las prácticas y comodidad del practicante.

ARTÍCULO 20. Bioseguridad. El estudiante deberá presentarse al escenario de práctica con los elementos mínimos de bioseguridad y con aquellos solicitados dentro del convenio docencia-servicio.

ARTÍCULO 21. Costos y Traslados. Los costos de transporte, alojamiento, alimentación y otros ocasionados por las actividades propias de cada nivel de práctica



10 AGO 2005

formativa, serán sufragados por el estudiante; salvo que el escenario de práctica ofrezca este servicio.

El costo de los elementos de consumo relacionados son los aspectos individuales de bioseguridad y atención, serán sufragados por el estudiante, salvo que el escenario de práctica los provea.

ARTÍCULO 22. Los casos de suspensión de la Práctica. Se consideran motivos para suspender la práctica ya iniciada, los siguientes:

- Incumplimiento de los horarios establecidos para la realización de la misma.
- Presentarse a la institución donde realiza su Práctica Formativa, bajo el efecto de sustancias embriagantes o psicoactivas.

ARTÍCULO 23. Cancelación de la Práctica. El estudiante que por incapacidad médica, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente demostrada, requiera ausentarse de la práctica durante más del 10% de tiempo total de la misma, deberá solicitar su cancelación al Comité Prácticas, quien realizará el trámite correspondiente ante el Consejo de Facultad. Cuando el estudiante complete el 5% de fallas injustificadas del total de las horas de una rotación, la Dirección del Programa procederá a cancelar la práctica, previo concepto del Comité de Prácticas.

PARÁGRAFO. La Práctica Formativa sólo será cancelable en los casos previstos por el Artículo 23 de este Reglamento, por lo tanto, no aplica a los períodos de cancelación voluntaria establecidos dentro del calendario académico.

ARTÍCULO 24. Homologación o convalidación de la Práctica. Las prácticas formativas cursadas en otra institución universitaria no serán homologables, ni validables, ni son tampoco equiparables a la experiencia profesional previa en el área.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 25. De la Evaluación. El sistema de evaluación para los diferentes niveles de Práctica Formativa desarrollados por los y las estudiantes de la Facultad de Salud, se llevarán a cabo de conformidad con el modelo de competencias profesionales propio de cada programa formativo, dentro de su plan educativo de prácticas. Para tal efecto, se entenderá por competencia profesional la matriz de desarrollo sobre la cual se construye la suficiencia de desempeño basado en la evidencia para la resolución de problemas propios de cada quehacer profesional.

ARTÍCULO 26. De los aspectos de evaluación. Cada nivel de práctica será evaluado de acuerdo a las competencias esperadas del o la estudiante, para tal fin, cada programa definirá un plan de trabajo propio donde se expresaran conceptual y técnicamente las competencias profesionales a desarrollar, y por tanto, los aspectos específicos a evaluar en cada nivel.

ARTÍCULO 27. De los aspectos de calificación. Son objeto de calificación, todas las actividades y procesos relacionados con el cumplimiento de la o las competencias esperadas. Para efectos de la calificación cada actividad o proceso, será debidamente documentado en un formato de registro de evaluación, diseñado para cada nivel de

10 JULIO 2005

práctica por programa, la forma que cada uno de estos determine para el manejo del registro de sus actividades es sólo competencia de éste, sin embargo, debe explicitar al menos los criterios y los indicadores de evaluación.

PARÁGRAFO 1. El formato de registro de evaluación debe ser sometido a aprobación previa en los Comités de Práctica.

El ó los formato(s) de evaluación de prácticas clínicas, serán modificables y aprobados en cualquier período de acuerdo a las competencias y exigencias de los niveles de formación o cuando el Comité de Prácticas del Departamento de Fisioterapia, lo considere necesario.

PARÁGRAFO 2. Se entienden por actividades y procesos, el conjunto total de acciones desarrolladas por los y las estudiantes, en el marco del Convenio Docencia Servicio y que sean consideradas como necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho documento, en los términos establecidos en él y de acuerdo a las formas planteadas y planeadas por el Comité Docencia Servicio propio de cada escenario de práctica.

PARÁGRAFO 3. La Coordinación de Prácticas, dará a conocer a los estudiantes los esquemas de evaluación adoptados y su ponderación, en el período de inducción a la práctica.

PARÁGRAFO 4 Los formatos de seguimiento y evaluación de prácticas y sus resultados, deberán registrarse en la hoja de vida académica del estudiante y éste tendrá derecho a conocerlos en el momento que lo requiera.

ARTÍCULO 28. De la Calificación. Cada una de las actividades y procesos desarrollados al interior de las rotaciones que conforman los niveles de práctica, serán evaluadas por separado a través del formato de evaluación diseñado por cada programa para dar cuenta de las competencias a desarrollar dentro de cada nivel de práctica. Cada programa determinará las formas de ponderación y relación de las competencias a desarrollar, para cada uno de sus niveles de Práctica Formativa.

PARÁGRAFO 1. El Departamento de Fisioterapia, tiene estipulados y definidos formatos de evaluación para cada nivel de prácticas, (Práctica I a Práctica V), dada su naturaleza y complejidad.

ARTÍCULO 29. De la Aprobación de la Práctica Formativa. Debido a su naturaleza y composición, la Práctica Formativa recibirá una calificación por cada rotación, después de la finalización de ésta y dentro del período académico correspondiente, de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada nivel. Las formas específicas de evaluación serán definidas al interior de cada programa.

PARÁGRAFO 1. La nota aprobatoria de cada Práctica Formativa, será igual o superior a tres punto cinco, 3.5.

PARÁGRAFO 2. La nota final de Práctica Formativa se obtiene de la siguiente manera: el estudiante debe cursar las rotaciones dispuestas para cada nivel, donde el 80% de la nota final es el promedio de las notas obtenidas en las rotaciones, el 20% restante, se divide para el examen final de Práctica con un valor del 15%, donde se evaluarán los conceptos básicos correspondientes a las competencias establecidas en dicho nivel y un 5% para el Seminario de Actualización.



10 AGO 2005

ARTÍCULO 30. De las Modificaciones. La intensidad horaria de cada rotación y metodología de evaluación, estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos y curriculares, atendiendo a las necesidades y estado del arte de la profesión, previa aprobación de las instancias pertinentes.

PARÁGRAFO. En ningún caso pueden aplicarse modificaciones a la intensidad o metodologías de la Práctica Formativa, una vez iniciado el semestre académico, salvo en las situaciones previstas en la ley, a saber, convocatoria especial por misión médica.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

ARTÍCULO 31. Estructura organizacional de la Práctica Formativa. Las prácticas formativas al interior de la Facultad de Salud, están organizadas académica y administrativamente, de la siguiente manera:

- Consejo de Facultad
- Comité de Prácticas Formativas del Programa
- Comité Docencia-Servicio
- Coordinador/ Coordinadora de Prácticas Formativas
- Supervisor/ Supervisora de Prácticas Formativas
- Estudiantado

ARTÍCULO 32. Del Comité de Prácticas Formativas. Cada programa académico establecerá el Comité de Prácticas del Programa, conformado por el Director del Programa, Coordinador de Prácticas y Supervisores de Prácticas.

Sus funciones son:

- Asignar según lo considere conveniente y en observancia a las competencias profesionales a desarrollar dentro de cada nivel de práctica formativa, los escenarios de práctica para cada estudiante.
- Coordinar horarios, tiempo de rotación y número de estudiantes por escenario de práctica.
- Gestionar convenios docencia-servicio.
- Convocar a reuniones periódicas para evaluar desarrollo de prácticas.
- Responder solicitudes de cancelación, permisos y otros.
- Contribuir a la solución de eventualidades relacionadas a los escenarios de práctica.
- Informar cualquier eventualidad en un escenario de práctica al Comité de Prácticas de Facultad.
- Conocer y hacer cumplir los reglamentos de Prácticas y Académico Estudiantil.
- Elaborar el plan de seminarios de actualización académica, dependiendo de la falencia que se observe en el grupo de estudiantes.
- Elaborar el calendario de reposición de prácticas.
- Elaborar la evaluación del coordinador y supervisores de prácticas.
- Apoyar la elaboración del plan de trabajo de cada escenario de práctica.
- Realizar plan de mejoramiento anual de prácticas formativas.
- Revisar el listado de convenios proyectados para la relación docencia-servicio.

10/09/2005

- Elaborar perfiles de los supervisores de prácticas formativas a solicitar o a requerir en cada escenario.
- Ejercer veeduría sobre las propuestas, avances y resultados de investigación, desarrollados al interior de las Prácticas Formativas, siguiendo lo establecido dentro de los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Diseñar y revisar semestralmente los formatos de evaluación por competencias para cada nivel de práctica.
- Evaluar las competencias del estudiante dentro de cada nivel de práctica.
- Asignar la calificación por nivel de práctica a cada estudiante
- Revisar informes semestrales de cada Coordinador de Prácticas.
- Solucionar eventualidades relacionadas con el escenario, estudiante o supervisor.
- Planear actividades semestrales para la relación docencia-servicio en los escenarios de práctica.
- Revisar periódicamente el plan de mejoramiento, reglamento general y específico de prácticas.
- Organizar reuniones con los escenarios de práctica y con proyectados.

ARTÍCULO 33. Del Coordinador de Prácticas Formativas. Cada programa o programa de salud, asignará un profesor de tiempo completo para que tenga a su cargo la Coordinación de Prácticas, con funciones específicas.

El Coordinador de Prácticas, es el docente responsable de planear, controlar y evaluar las actividades realizadas por los estudiantes y supervisores de su área. Será designado por el Comité de Programa y la responsabilidad académica para el cumplimiento de sus funciones, se ajustará a las normas vigentes.

Son funciones del Coordinador/Coordinadora de Prácticas Formativas:

- Propiciar un ambiente de colaboración y comunicación entre la Universidad de Pamplona y los escenarios de práctica.
- Elaborar planes de trabajo por cada escenario de prácticas.
- Participar en la organización y desarrollo de la Práctica Formativa.
- Consolidar los procesos de investigación al interior de cada escenario de práctica, de acuerdo a lo previsto en los Ejes Problemáticos de Salud Pública
- Ser veedor de los convenios docencia-servicio y colaborar en la gestión de los mismos.
- Dirigir seminarios de actualización del área de formación.
- Llevar el control y registro de docentes y estudiantes del programa.
- Orientar la evaluación de los estudiantes.
- Publicar las notas de cada período.
- Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes, que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema.
- Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- Distribuir los estudiantes en los centros de práctica.
- Convocar y dirigir reuniones de supervisores y estudiantes.
- Responder correspondencia relacionada a la coordinación de prácticas.
- Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica a su cargo.



10 AGO 2005

- Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica a su cargo, al respectivo Comité de Prácticas del Programa y si es el caso, al Comité de Práctica de la Facultad.
- Dar a conocer al Docente de Práctica de cada sitio de rotación o a quien le compete, el calendario académico, lista de estudiantes, horario, período de rotación, formatos de evaluación y documentos necesarios para el buen desarrollo de la práctica.
- Conocer y hacer cumplir los reglamentos de Práctica y Académico Estudiantil.
- Presentar un informe seniestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios, usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- Asistir y participar en las reuniones del Comité Curricular cuando se requiera.
- Amonestar en forma verbal y escrita a los supervisores y estudiantes a su cargo, cuando incumplan con cualquiera de las actividades de práctica, con el visto bueno del Director del Programa.
- Ejercer veeduría sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa, de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.
- Supervisar y evaluar si es el caso, actividades académicas, administrativas e investigativas de los estudiantes, de cada nivel de prácticas

Cronograma de Prácticas Formativas. Una vez conocidos los calendarios académicos de la Universidad de Pamplona y de los escenarios de prácticas, el coordinador elaborará un cronograma para el desarrollo de la Práctica Formativa, a fin de favorecer los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de la práctica, sin perjuicio del estudiante y el trámite correspondiente en registro de calificaciones.

ARTÍCULO 34. Del Supervisor de Prácticas Formativas. El Supervisor de Práctica Formativa, es una persona seleccionada por el Comité de Programa, previo estudio de su hoja de vida y cuyos requisitos son:

- Ser profesional en el área.
- Tener experiencia en el área mínimo de un (1) año.

Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica:

- Presentar al Coordinador de Prácticas el cronograma de actividades a desarrollar, según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar las experiencias necesarias mediante explicación, ilustración y demostraciones.
- Diseñar y ejecutar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Fijar con los estudiantes la fecha de entrega de planes e informar por escrito al Coordinador de Prácticas.
- Facilitar al estudiante el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- Informar periódicamente al respectivo coordinador, sobre el rendimiento del estudiante de la práctica.
- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.

30.000.000

- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada. (actividades: clínicos, investigativos, académicos, administrativos, comunitarios, promoción y prevención).
- Asistir a las reuniones quincenales de evaluación, organizadas por el Coordinador y participar en ellos.
- Realizar reuniones con los estudiantes, siempre y cuando no interfiera con los programas previstos por el Coordinador, ni con la actividad académica de los mismos.
- Colaborar con el Coordinador en el planteamiento de seminarios semestrales, que conduzcan al mejoramiento de actividades educativas.
- Entregar las calificaciones de los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles previos a la terminación de la práctica.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia al Coordinador.
- Fomentar el proceso de investigación en cada sitio de práctica a su cargo, los cuales deben ser de interés e impacto para la comunidad involucrada.
- Acompañar al estudiante como mínimo seis (6) horas/semanales o durante el tiempo establecido dentro del convenio docencia-servicio, en el escenario de práctica, tiempo en el cual debe realizar actividades de seguimiento, asesoría y evaluación del estudiante.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar cualquier eventualidad al Coordinador.
- Entregar oportunamente al Coordinador de Prácticas, las notas de los estudiantes a su cargo.
- Tener en cuenta la sugerencia y aportes del Coordinador de Prácticas y estudiantes a su cargo, para el mejor desempeño.
- Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- Organizar un banco de preguntas realizadas en las diferentes evaluaciones y darlo a conocer al Coordinador.
- Establecer el Manual de Funciones en cada escenario y nivel de rotación.
- Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica.
- Registrar de forma sistemática los avances del estudiante dentro de cada rotación siguiendo las líneas dispuestas por el comité de prácticas del programa y las competencias a desarrollar en cada nivel.

PARÁGRAFO 1. Los supervisores deben ser preferiblemente profesionales en el área del escenario de práctica y tendrán un reconocimiento financiero o académico, según lo estipulado por la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Las actividades de Práctica Formativa realizadas fuera de las zonas metropolitanas de las ciudades de Pamplona y Cúcuta, estarán sujetas a supervisión constante a través de la plataforma tecnológica de la Universidad y serán objeto de al menos dos (2) visitas durante el período académico, por parte del Coordinador. Las demás normas sobre el particular se desprenderán del convenio docencia-servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS



10 AGO 2005

ARTÍCULO 35. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes en la realización de su práctica.

1. Asistir puntualmente con el uniforme, distintivos y materiales requeridos en la forma señalada por la dirección del programa y por la dirección de la entidad o el escenario de práctica.
2. Cumplir con el horario y normas establecidas para el desarrollo de las prácticas.
3. Cumplir con responsabilidad todas las actividades designadas en los escenarios de prácticas.
4. Permanecer en el escenario de práctica solamente en el horario que esté programado para el desarrollo de la misma, lo contrario será calificado como falta de disciplina y en consecuencia, tendrá la respectiva sanción. Se exceptúan los casos de fuerza mayor en que sea necesaria la permanencia del estudiante, previa autorización del docente.
5. Acudir y permanecer en el sitio de práctica en los casos en que se declare una emergencia por parte de las entidades con las cuales tengan convenio la Universidad.
6. Brindar atención oportuna con actitud ética y humanitaria a los usuarios y al personal perteneciente a la entidad en la que realiza la práctica.
7. Asistir a los eventos científicos relacionados con su disciplina y programadas en las instituciones en las cuales esté desarrollando las prácticas.
8. Demostrar que posee los conocimientos que le permitan un adecuado desempeño en la realización de la práctica, al igual que las condiciones mentales y físicas necesarias para su ejercicio profesional, siguiendo el procedimiento establecido por la dirección del programa.
9. Dar buen uso a los equipos y elementos con que se realizan las distintas actividades académicas en los sitios de práctica.
10. Responder por el daño o pérdida de equipos y elementos bajo su cuidado, de acuerdo a la vida útil del equipo durante su tiempo de permanencia, previa indagatoria de los respectivos descargos ante el Docente de Prácticas.
11. Informar al Supervisor de Práctica o al Coordinador, de los aspectos positivos y negativos que incidan en el desarrollo de la práctica.
12. Proveer y hacer uso adecuado de todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
13. Informar con anticipación al Supervisor de Práctica y al Director del Centro de Práctica, la inasistencia o el incumplimiento de sus deberes salvo enfermedad o calamidad familiar.
14. Presentar oportunamente al Supervisor el informe de la práctica en el tiempo estipulado por el Programa.

ARTÍCULO 36. Derechos de los Estudiantes. En relación con la práctica son derechos de los estudiantes:

1. Ser ubicados en los escenarios de prácticas.
2. Recibir trato respetuoso del docente, de sus compañeros y en general del personal que labora en el sitio de práctica.
3. Recibir formación, instrucción, asistencia pedagógica y científica durante la realización de la práctica.
4. Que se evalúe su práctica una vez terminada, dentro del tiempo reglamentario y su calificación será dada por el Supervisor.

10 Año 2005

5. Solicitar al Supervisor la revisión de la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la asignación de la nota. En caso de que su petición no sea solucionada o que la revisión solicitada no se atienda, el estudiante puede apelar al Coordinador de Práctica, quien analizará con el Comité de Prácticas Docencia-Servicio, si lo encuentra justificada asignará dos (2) profesores como segundos calificadores para realizar la revisión, la nota final será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los docentes segundos calificadores y el original del Supervisor.
6. Recibir información oportuna sobre las actividades académicas que se programen.
7. Tener acceso a los equipos y elementos existentes en el sitio de práctica, siempre y cuando lo permita el mismo, bajo la supervisión del docente.
8. Presentar por escrito los reclamos que crea pertinente, tanto en el orden académico como disciplinario, ante el Supervisor de Prácticas.

ARTÍCULO 37. Faltas. Se consideran como tales, las siguientes:

1. Negligencia comprobada del estudiante por el supervisor en relación a la atención de los usuarios.
2. La actitud irrespetuosa hacia los funcionarios de los sitios o escenarios de práctica, los docentes y compañeros.
3. La asistencia o permanencia al sitio de práctica en estado de embriaguez y/o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
4. La sustracción de elementos de propiedad de la institución de práctica, de los docentes o compañeros, sin perjuicio de las acciones de tipo judicial.
5. La asistencia a la práctica sin los uniformes, distintivos, materiales requeridos propios de la práctica y elementos de bioseguridad establecidos.
6. Alterar la programación de las actividades planeadas para el desarrollo de la práctica.
7. La violación del secreto profesional en cualquiera de sus formas.
8. El realizar en el sitio de práctica conductas atentatorias de la moral y las buenas costumbres.
9. La realización de actividades que no sean de su competencia y campo profesional.
10. Presentarse y ejercer actividades como profesional sin haber obtenido el título respectivo.
11. El abandono del sitio de prácticas asignado. Constituye abandono el retirarse del sitio sin hacer entrega formal al relevante designado por el docente de práctica o por la persona competente de la entidad, en donde se realice la práctica.
12. Cambios de rotación o turnos, sin ser autorizados por el Coordinador de Prácticas Formativas o de la persona responsable del servicio donde rota.
13. En general todas las acciones que vayan en detrimento del escenario de prácticas, universidad, empleados o funcionarios, directivos, docentes y compañeros.

ARTÍCULO 38. De las Sanciones. El estudiante que incurra en las faltas establecidas en el Artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento Académico Estudiantil, según sea el caso:

1. Amonestación verbal o escrita, según sea el caso, por parte del Supervisor y/o Coordinador de Práctica, quedando registrado en su carpeta o historial de prácticas clínicas.
2. Suspensión temporal de la práctica por parte del Supervisor.



Universidad de
Pamplona

Acuerdo No. 043

15

10 AGO 2005

3. Suspensión definitiva de la práctica por parte del órgano competente, previo estudio de la situación, tanto en lo académico como en lo jurídico, en cuyo caso la calificación definitiva será de CERO PUNTO CERO (0.0).
4. Quien se presente en estado de embriaguez o mentalmente perturbado por el consumo de sustancias psicoactivas, quedará suspendido de las prácticas.
5. En caso de faltas graves que no estén contempladas en los literales anteriores, corresponde al Comité de Práctica solicitar el estudio y la sanción a las instancias competentes para determinar la solución del caso.

ARTÍCULO 39. De los Estímulos. Para efectos de estímulos se contemplará lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 40. Reposición de elementos. El estudiante que pierda o deteriore elementos o equipos propiedad del escenario de prácticas que estén a su cargo, deberá reponerlos o repararlos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes o en el tiempo que considere prudente el Comité de Prácticas del Programa.

ARTÍCULO 41. De los aspectos de la Práctica no previstos en este Reglamento. Todo asunto relativo a la dirección, organización de la Práctica Formativa, no contemplado en el presente Reglamento será estudiado y resuelto en el Comité del Programa, los no resueltos en dicho Comité, serán remitidos al Consejo de Facultad y Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. Aplicabilidad. El presente Reglamento se aplica a todo estudiante de Fisioterapia de la Universidad de Pamplona, que esté desarrollando actividades académicas dentro del marco de la Práctica Formativa en cumplimiento de su plan de estudios.

ARTÍCULO 43. Fecha de Aplicación. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO GUALDRÓN S.
Presidente

PEDRO LEÓN PEÑARANDA L.
Decano Facultad de Salud

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

CARLOS GUSTAVO ENCISO MATTOS
Director Departamento Fisioterapia